

del señor Obispo era muy grave y docta, y de mucha satisfaccion para su Magestad. Llegóse á esto, que adquirió el lado de algunos señores Obispos, aunque no todos. Oydas las razones su Magestad libró Cédula en que mandaba: *Que los Clérigos que se presentassen para doctrinas, assi en las fundadas, como en las nuevas fuessen preferidos á los Frayles, pues que dezian; que administraban ex charitate.* Esta Cédula se presentó en la Audiencia Real, porque havia muerto el Virrey, que era el Conde de Coruña, año de 1583, y luego el señor Obispo de la Puebla presentó algunos Clérigos (aunque pocos) para las mejores Doctrinas que havia en su Obispado. Los demás señores Obispos, no se metieron en esta materia, porque de verdad no tenían Ministros bastantes como dezia la Cédula. El señor Arçobispo Don Pedro Moya, dezia muy á menudo: á mí mejor me está que Frayles sean mis Curas, que no Clérigos, pero que vean los Frayles si les está mejor á ellos. Con estas pláticas ordinarias (aunque visitaba la Audiencia) dió lugar á que los Religiosos suplicasen; y que la Audiencia informasse á su Magestad; y en el interin ordenó la Audiencia que no se inovase cosa.

Las Religiones nombraron sus Procuradores, y hizieron sus informaciones, y la Audiencia Real hizo su informe, y lo mismo el señor Arçobispo como Visitador, y lo que se entendió que havia informado era, que como Arçobispo havia desseado tener que dar á sus Clérigos, mas que como Ministro de su Magestad avisaba que estaba mas bien descargada su conciencia con Ministros Frayles, que con Clérigos. Las razones que llevaba asignadas eran quatro. La primera, que los Clérigos eran pocos, y no havia suficiente número para cada doctrina, donde solía haver dos y tres lenguas, y vn Clérigo no las podia saber todas; y los Religiosos ponian dos y mas Ministros donde eran necesarios; y esta razon militava para lo fundado, que para lo que se iba fundando de nuevo, no se podia dar remedio por via de Clérigos Ministros. La segunda razon, que los Indios es gente pobre, y no pueden acudir con facilidad al sustento de vn Clérigo, segun su estado y lo que ha menester; y con facilidad se sustentaban des y tres Frayles, y de lo que les sobrava acudian los Frayles á sus Sacristías, relevándoles aquel cuydado, como constaba á toda la tierra, viendo las vnas y las otras Iglesias. La tercera

razon, que su Magestad no dezia, que havian de hazer los Religiosos á quienes quitaba las doctrinas, ni tampoco se les podia dar buen remedio, porque quitalles sus Conventos, que con sus limosnas, y ayunos de otras cosas havian edificado, parecia crueldad; fuera de que no havia donde irse tanta multitud de Ministros, porque no ay mas de quatro Lugares de Españoles, en que ni podian vivir ni sustentarse; pues dezir, que los sustenten los Indios en sus Pueblos, era caso imposible por su pobreza. La quarta razon era, que si su Magestad les quitaba algunas doctrinas, fuessen todas, assí las fundadas, como las que se havian de fundar, y que como á Vasallos y Ministros, que le havian servido, los sustentasse. Estas fueron las razones, que embiaron con sus Procuradores.

Salieron los Procuradores el mismo año de 1583, por Septiembre. Los trabajos que tuvieron los nuestros en la arribada que hizieron á la Bermuda, diré en la muerte de Padre Morante que fué vno dellos, y murió el año de 1603. Llegaron (aunque tarde) á España, donde hallaron al Abad de Burgundi, que havia sido Oydor y Visitador en el nuevo Reyno, el qual sabida la materia, se hizo Procu-

rador de la causa, como quien la tenia tan practicada. De todos fueron bien recibidos, ménos de los Consejos de las Indias, que como havian despachado la Cédula, la querian perpetuar. Luego los Procuradores los recusaron, y nombró su Magestad diez personas para la junta, en que entraba el Presidente del Consejo de Indias, que era nuevo y no se havia hallado al despacho de la Cédula. Entró el Confessor de su Magestad; entró el Abad de Burgundi con los otros siete; y habiendo visto las razones de vna y otra parte, informaron á su Magestad en favor de las Religiones. Su Magestad quiso, que le informassen segunda y tercera vez, y de todas tres salió que su Magestad diesse su Cédula en el orden siguiente.

*Mandó su Magestad, en vna carta suya, embiada á cada Religion año de 1585, que le avisassen por menudo las doctrinas que tenia cada Provincia á su cargo, de los Ministros y otras cosas necessarias, para dar ultimo asiento á este punto. Y que mientras se tomaba esta ultima resolucion embió Cédula á los Prelados, que no executassen la Cédula del año de 1583, ni se inovásse en cosa, más de que visitassen al Santissimo Sacramento, donde lo huviesse, la pila del Bautismo, Cofra-*

días y fábricas, que se hazen de limosnas del Pueblo, y que visiten á los Ministros, en quanto á Curas, y si hallaren defectos los corrijan fraternalmente, y avisen á sus Prelados, y no los corrigiendo los puedan corregir; y que los Religiosos de allí adelante administren *ex obligatione* como legítimos Curas, assi á Indios como á Españoles, que vivieren en los Pueblos de los Indios. Con esta respuesta quedó sosegado. Los señores Obispos ya con alguna más autoridad en las doctrinas de los Religiosos, donde los admitian como á principales Curas en sus personas (aunque no se embiavan Visitadores) y tenían autoridad de visitar en la forma dicha, y los Religiosos no perdian sus exempciones en quanto á Religiosos. La Cédula que embió su Magestad á los señores Obispos, traéla el P. Fr. Joan Baptista en sus advertencias á los Confessores de los Indios, 2. p. fol. 7 y 8 en la qual les manda, que ellos personalmente han de visitar á los Religiosos, y que no lo puedan cometer á sus Visitadores; si bien que en otra Cédula dada el año de 1605, dá lugar á que puedan embiar Visitadores Frayles de la misma Orden, vidi ibi. Fray Joan Baptista fol. 306.

## 5. CONTRADICCION.

1603.

*En que se examinen de lengua y suficiencia, y sean Uisitados en quanto á Curas, y escándalos.*

**C**ORRIERON diez y ocho años las doctrinas sin embaraço ni contradicción, hasta que el año de 1603, informaron á su Magestad de dos cosas, que pudieron dar mucha pena á las Religiones, porque les tocaban en lo vivo informando á su Magestad, que se ponian Ministros que no eran lenguas, que era dezir, que no daban pasto á las almas. Lo segundo, que no dexavan visitar en quanto á Curas, como se havia mandado el año de 1585, lo qual no podia constar de hecho, pues no se podia señalar repugnancia en particular. Sabe N. Señor, qué verdad tuvo el informe: Nuestro Rey tuvo obligacion de acudir al re-

medio, mas con tanta Christiandad, que quiso tuviesen passo sus ovejas sin detrimento de los Pastores; libró luego su Cédula al Marques de Montes-Claros, en que le manda que no permita que administren sin saber lengua; la qual Cédula trae el P. Grijalva, edad 4. cap. 9. y las palabras importantes dizen assi: *No permitais que en las doctrinas, que están á cargo de los Religiosos entren á hazer oficio de Curas, ni lo exerciten, sin ser primero examinado, y aprobado por el Prelado de aquella Diocesis, assi en quanto á la suficiencia, como en quanto á la lengua.* Este es el primer punto de la Cédula, no obstante los indultos, que tienen las Religiones de Pio V. y Gregorio XIII. El segundo punto, en quanto á la visita, tambien traia algo más que la Cédula del año de 1585, porque dize: *Y si en las visitas, que los dichos Prelados les hizieren, en quanto á Curas, se hallaren á los dichos Religiosos doctrinantes sin la suficiencia, partes y exemplo que se requiere, y sin saber la lengua, los remueva.* En las quales palabrás dá lugar al Obispo, que visite de moribus, y quite: Todo contra nuestros indultos; mas quedónos este consuelo, que nos permite recurso á su Audiencia, diciendo: *Y si algun Buleto, ó indulto de su Santidad se le presentare*

*para exemptarse desta los dichos Religiosos, den aviso á mi Audiencia, para que hagan su oficio.* Esta Cédula se presentó al señor Virrey Marquez de Montes-Claros, y notificándola á las Religiones, sacaron sus Buletos, y presentados en Audiencia, se mandó suspender hasta dar aviso á su Magestad.

Las Religiones se juntaron, y despacharon sus Procuradores á España, en ocasion que era Presidente el señor Conde de Lemos, á quien informó el Virrey y la Audiencia, de los inconvenientes, que tenía la Cédula, y su cumplimiento; y ya estaba informado de todo quando llegaron los Procuradores; y tenía tanto gusto de despacharlos, que á la primera Audiencia, mandó á los Procuradores de los señores Obispos, poner perpétuo silencio; y esto bastára si su Excelencia fuera perpétuo en la Presidencia: mas como era defectible fué yerro no sacar Cédula de sobreseimiento en el caso, sino que con el gallardo despacho en la primera Audiencia, y repulsa de los Procuradores contrarios, se bolvieron los nuestros con solas las cartas; lo qual nos salió á la cara, y nos costó caro porque la parte contraria disimuló por entónces, y quando vió la suya, sin nueva Cédula, nos hizo guerra.

## 6. CONTRADICCION

1621.

*En que se pide cumplimiento de la Cédula passada, alegando que se disimuló.*

**M**IENTRAS estuvo en el oficio el señor Conde de Lemos, no se atrevieron á mover nuevo pleito, y entiendo que no debia de haver ninguno en el Consejo de los que estaban el año de 1603, porque havian passado diez y ocho años, y los señores Obispos entendidos, que no havia havido Cédula de revocacion de la passada, pidieron cumplimiento de la misma alegando que se havia disimulado. A la saçon era Presidente el señor D. Fernando Carrillo, y no sabiendo que el Consejo se havia sobreydo, y puesto perpétuo silencio á la parte contraria, ántes entendiendo, que los Prelados con maña la havian disimulado, y co-

mo embaraçado, cobró indignacion, y despachó sobrecarta al Marques de Guadalcaçar, incorporando la Cédula embiada al Marques de Montes-Claros, y mandándole que luego la executara, como se mandava á su antecesor. Quando llegó esta sobrecarta, ya no gobernaba el de Guadalcaçar, porque se iba al Perú, aunque estaba en México, y recibió la Audiencia la sobrecarta, la qual haviéndola visto.

Respondió, que aquella sobrecarta se havia sacado subrepticamente, sin hazer relacion del informe del Marques de Montes-Claros, de las informaciones que se havian hecho por parte de las Religiones, la determinacion del señor Conde de Lemos, y que assí, por venir falta, la remitian al Consejo. Escribió tambien el señor Marques de Guadalcaçar muy favorablemente, de arte, que á sentimiento de todos se havia de negociar muy bien sin mas diligencia, y assí no se embiaron Procuradores, y cumpliósse el refran: de quien no parece perece; porque el señor Presidente tuvo por muy justo, que los señores Obispos Uisitassen, y con cartas les solicitava á ello, prometiéndoles su favor. El zelo era bueno, porque era muy gran juez, mas no siempre los sucessos se ajustan al buen desseo.

Recibió las cartas de la Audiencia, y al punto hizo nuevos despachos por el año de 1622, haviéndose acá recibido la sobrecarta el de 1621, y dezia la Cédula, que diessen el auxilio los Oidores al Arçobispo, sin hazerse juezes ni interpretadores de la Cédula, sino como meros executores. La qual luego que llegó y se presentó en la Audiencia, trataron de executarla como sonaba que era la primera, que se havia despachado en tiempo del Marques de Montes-Claros; con la qual resolucion de la Audiencia, se hallaban las Religiones afligidas, y tanto que tenian por partido el dexar las doctrinas, ántes que sujetarse á la Cédula.

En esta afliccion se hallavan las Religiones, quando fué N. Señor servido de embiar á la tierra por Virrey al Marques de Gelbes, con cuya venida la Audiencia se eximió de la execucion de la Cédula, con harto gusto suyo, y cayó en manos del señor Virrey: el qual viendo que las órdenes renunciavan las doctrinas, punto que no lo previno la Cédula: Dixo, que aquel pleyto mudaba substancia y que assí convenia dar parte á su Magestad para ver si se les havia de admitir la dexacion de las doctrinas, en casso que no se qui-

siessen sujetar al exámen ni á la visita, pronunció vn auto prudentissimo y largo; que á la letra trae el P. Grijalba, edad 4. c. 9. donde en conclusion resuelve la revista desta causa al Consejo, para que vea si se admitirá la dexacion de las doctrinas; y que en el interin los Ordinarios prosigan como hasta aquí en sus visitas conforme la Cédula del año de 1585, de que solo visiten el Santissimo Sacramento, pilas, Hospitales, y á los Ministros como Curas charitativé, y que no excedan desto. Este auto se notificó á los Ordinarios quando esperaban la execucion de la Cédula presentada.

Las Religiones se juntaron luego á tratar del despacho de Procuradores á España, considerando que por no haverlo hecho la vez passada, havia venido con tanto rigor la execucion de la Cédula, y el señor Virrey y todo lo bueno de la tierra, informaron de como no convenia admitir la dexacion de las doctrinas, y que tambien era cosa rezia sugetarlos á los Ordinarios, que se havian de seguir muchos inconvenientes. A los Procuradores le dieron el memorial siguiente, cuyos puntos sacados en breve son assí. El primero, que no se pueden sugetar al Ordinario, porque es

contra sus exempciones, las quales dieron los Pontífices para que se conservassen las Religiones, y no pudieran ser sugetas al Ordinario, por la mezcla de Clérigos y Frayles, cuyos estatutos (aunque Eclesiásticos) son distintos. El segundo, que la obediencia es cierto se ha de perder, queriendo ampararse con el Obispo; y para esto corre riesgo la pobreza. Tercero, que los Ministros han de caer, porque el buen Frayle se ha de abstraer del ministerio por no sujetarse al Ordinario ni el Obispo puede conocer bien al malo, ni al bueno, ni tampoco el Provincial le puede dezir qual es el malo, porque es malo propalar las faltas interiores. Lo quarto, que las elecciones de Provinciales y Definidores, &c. depende por la mayor parte de los Piores doctri-  
neros, y que si éstos los puede quitar el Ordinario, síguese que él tiene la mayor mano en las elecciones, que es grande inconveniente. Lo quinto, el grande inconveniente que se sigue, de manifestar las culpas de los Religiosos, y que para esto tenga mano vn Obispo, que podrá haver alguno, que con odio del estado haga gala de manifestar las culpas. Lo sexto, la afliccion de los Religiosos en verse descarriados sin sus Iglesias y casas, havien-

do dexado en España sus Conventos, y deudos, por venir á esta Conversion. Lo septimo que cessan otras muchas conversiones porque los Frayles no se querrán animar á hazerlas. Lo octavo, que los Conventos como pobres, no pueden costear los gastos que hazen los señores Obispos en sus Visitas. Lo noveno, en que se encierran los menoscavos de la administracion, porque los Religiosos son muchos en vn Convento, y si ay muchas lenguas las saben muchos; la novedad en el comun, con algun riesgo y sin ventaja, ni ganancia en él; el quedar desacomodados tantos Religiosos, con cargo de sustentarlos su Magestad, y otras cosas que de aquí emanan. Las quales presentaron los Procuradores en el Consejo, con los informes de Virrey y Audiencia: Y como las razones ya de parte de las Religiones para no sugetarse eran fuertes, y no ménos las vltimas de parte del ministerio, y mejora para los Indios, aunque el fervor del señor Presidente era grande, y mayor el desseo de favorecer á los Ordinarios; la verdad le reprimió; y mandaron que por entónces se suspendiesse la execucion de la Cédula, y nos quedássemos en el estado del año de 1585.

## 7. CONTRADICCION.

1625.

*En que se mandó guardar el orden de las doctrinas del Perú, examinarse, ser visitados en quanto á Curas, presentarse tres.*

CON haver cessado el señor Marques de Gelves en el gobierno, y venido por Virrey el Marques de Cerralbo, y por Arçobispo el Sr. D. Francisco Manso, que era del Consejo de Indias; y assí como havia visto todos los puntos de las doctrinas, y las dificultades propuestas, traxo Cédula para que se guardase el orden que se guarda en el Perú, que es presentarse tres al señor Virrey, ser examinados en lengua y suficiencia por los Ordinarios, y visitados tan solamente como Ministros. Presentó esta Cédula su Señoría ante el señor Virrey, de la qual se hizo notificación á las Reli-

giones, y suplicando de ella, representando los mismos inconvenientes que en la Contradiccion passada. El señor Virrey los admitió, y suspendió la execucion, en quanto á lo que tocava al Ordinario, mas quiso introducir lo que tocaba á su oficio, de que se presentassen tres; sobre que tambien las Religiones replicaron y despacharon sus Procuradores á España; mas como ya el pleyto era contra los dos Príncipes, no pudieron ir tan llanos como ántes; y aunque siempre era vno mismo el punto de la verdad, faltávale el apoyo de alguno de los dos Príncipes, que en los Palacios no es el de ménos importancia; y assí no les quisieron dar oydos, sino que los despidieron. Acá en la Nueva-España estaba bien aquesta opinion porque el Virrey dezia, que se sugetasen á la presentacion de tres, que convenia al Patronazgo Real, y que los ampararía en quanto al Ordinario conservándolos en sus privilegios; mas las Religiones siempre se estuvieron en ampararse en quanto á lo vno y lo otro; de modo, que la Orden de N. Padre San Francisco difirió vn Capitulo en México mucho tiempo, por no presentar tres, esperando si de España venía algun remedio.

En este tiempo sucedió, que en nuestra

Provincia de Michoacan, por cierta razon como dirémos, el año de 1629, se celebraron en vn mismo mes dos Capítulos, el vno en *Valladolid*, y el otro en el Colegio de S. Pablo de México; en el de *Valladolid* le embiaron al señor Virrey Marques de Cerralbo la Tabla al vsso antiguo con vno en cada Casa. Los PP. que havian ido á México, como estaban presentes, le presentaron tres en cada Casa; admitió aquesta Tabla; y desde aquel Capítulo quedó con derecho de que le presentassen tres á lo qual se fueronsugetando todas las Religiones, como oy está en vsso, aunque por entónces no se admitió la Cédula en quanto al Ordinario, ni tampoco en el tiempo del señor Marques de Cadereyta, que todos ampararon las doctrinas en el estado que tvieron desde el año de 1585. Y assí en esta Contradiccion corrieron 15 años, desde el de 1625, hasta el de 40. como se verá.

## 8. CONTRADICCION.

1640.

*En que sin réplica se execute la Cédula del Perú, en las doctrinas de la Nueva-España.*

**C**ORRIERON quinze años, aunque nunca con mucha quietud, porque de parte del Consejo nunca se sobreseyó la Cédula de 1625, sino acá se suspendia por parte de los señores Virreyes, que como vian la cosa presente, vian sus dificultades en la execucion, y nunca se vió acá Virrey que no tuviesse dictámen diferente del que se tiene en el Consejo; y aunque de allá salió alguno con intencion de cumplir lo que pretendia el Consejo, puesto acá y manijando las doctrinas, se les hazia cargo de conciencia, y de servicio á las dos Magestades, no diferir la execucion en los órdenes del Consejo hasta que se hallase mas

bien informado en las cosas de la Nueva-España. Esta fué la causa porque esta octava Contradiccion hizo tanto ruydo en esta tierra, porque sucedió que los dos Príncipes Virrey y Obispo de la Puebla, vinieron empeñados en la execucion de la Cédula del Perú. El señor Marques de Villena Virrey, venia muy encargado por parte del Presidente Conde del Castriello, que favoreciesse al señor D. Juan de Palafox Obispo de la Puebla, y Visitador de la Audiencia, á quien venia cometida la execucion de la Cédula, y assí començó á executarla con permiso del señor Virrey, en su Obispado, y en queriendo suplicar los Religiosos amparándose en sus privilegios, luego introducía Clérigo en la doctrina, y como el señor Virrey le havia dado su beneplácito, no le avia; el recurso á la Audiencia era muy dificultoso; de modo que en todo su Obispado puso Clérigos en las doctrinas de las Religiones, sobre que hubo muchos pleytos y voces. Los demás señores Obispos abstuvieron de executar la Cédula, y lo mismo la Sedevacante del Arçobispado, juzgando no convenir (raro caso), que siendo interesados, y teniendo exemplar tan vivo, y que el Virrey y Audiencia no favorecian á las Reli-

giones, los que ántes lo havian deseado tanto, llegando al hecho, se encogiesen y se abstuviesen de executar la Cédula; señal que Dios andava en favor de las Religiones. Avisó el señor Virrey á los demás señores Obispos, que no se metiessen en la execucion, y esto amigablemente; de modo que se halló solo el señor Obispo Palafox en la excucion de la Cédula en su Obispado. Y removió de las doctrinas á los Religiosos, introduciendo Clérigos para su administracion.

Sucedió, que de allí á dos años se bolvió el señor Marques de Villena á España, y juntamente el señor Marques de Cadereyta, que avian sido Virreyes, y sus Excelencias se hizieron Procuradores de las doctrinas en el Consejo, y fueron tales las razones de sus Excelencias, que aunque el Presidente estava tan empeñado en la causa con todo su Consejo, y aunque vian ya abierta la puerta para concluir con el asiento de la Cédula; de su propio motivo, sin peticion de parte legítima, despacharon vna Cédula el año de 1644, en que ordenaban que las doctrinas se estuviesen en el estado en que aquella Cédula les cogiesse, las de Frayles en Frayles; y las de Clérigos que ya se poseian en Clérigos, hasta

tanto que se oyessen á los Procuradores de las Religiones que no havian sido oydos. Vino esta Cédula al señor Virrey Conde de Salvatierra, que tambien favorecia la causa de las Religiones, notificóla á las partes; y assí se ha quedado por agora, quitadas las doctrinas en el Obispado de la Puebla: quiera N. Señor ordene las cosas como más se sirva, y sean los Ministros los que fueren, pues el servicio de Dios se debe mirar, y no proprias comodidades.

## CAPITVLO XVII.

### *De la fundacion del Convento de XACONA.*

**E**L Pueblo de *Xacona* estaba antiguamente dos leguas poco ménos de donde oy está, caminando á Tamandangahpeo, puesto seco, y que oy se llama *Xacona* la vieja; siendo Prior el P. Trasierra, como veremos abajo, lo passó á donde agora está, que es vn puesto ameno por el rio que passa por el Pueblo, que lo sacan por donde quieren, y hazen muy lindas huertas. El temple toca en caliente, y assí sus frutas son de tierra caliente; dáse en él el Plátano, Guayaba, Membrilio, Melon y Xicama, y para todos es muy linda la tierra en que oy está el Pueblo, y la comarca es estremada en materia de pan, ganados mayores y menores, pescado de rio y laguna. Es finalmente tierra, que parece vn parayso, segun